CLAUSULADO ANEXO CONTRATO DE COMPRAVENTA No.058 de 2022
***SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA Y RUBÉN DARIO CARMONA LUNA /* COMERCIALIZADORA VIKINGOS-TENERIFE**

Número del proceso: CMA-SIP No.042 -2022-11136

Las partes que mediante la plataforma SECOP II se obligan con el presente contrato, además de las condiciones expresas en el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en la contratación, nos adherimos a las siguientes cláusulas: Que el presente contrato se rige por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993 y su Ley modificatoria 1150 de 2007, Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y en especial por las siguientes cláusulas:

1) La Institución Universitaria Colegio Mayor requiere la dotación de una cocina tradicional, parrilla y compra de cámara fotográfica, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas de extensión e investigación del programa Tecnología en Gestión de Procesos Gastronómicos y Profesional en Gastronomía y Culinaria. La adquisición de todos los elementos necesarios para la cocina tradicional, desde el horno hasta su respectivo menaje, se basa en la importancia de ampliar en nuestros estudiantes el conocimiento de las raíces de la cultura gastronómica y culinaria como elemento de identidad y desarrollo de la región, ya que conocerla desde sus principios nos facilita aprender, desde la práctica, sabores y platos que puede hablarnos de su cultura, costumbres y estilo de vida. A su vez, contar con la dotación necesaria de asados al barril, permite estar a la vanguardia de la gastronomía y permitiéndole a los estudiantes tener un acercamiento más directo a las diferentes técnicas de cocina. En este proceso también se requiere obtener una cámara fotográfica y su respectivo trípode, con el fin de poder empezar a construir un registro más actualizado de la evolución de todos los estudiantes del área de gastronomía en su aprendizaje diario. **2)** Que los recursos serán tomados del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2022, **con Disponibilidad Presupuestal No. 1866 del 8 de septiembre de 2022 y Registro Presupuestal No. 13257 del 17 de noviembre de 2022,** los cuales hacen parte de los anexos de este contrato, y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El **CONTRATISTA** se compromete con la **INSTITUCION UNIVERSITARIA a dar a título de compraventa, dotación de una cocina tradicional, dotación de equipo de asado al barril y cámara fotográfica, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas de extensión e investigación del programa Tecnología en Gestión de Procesos Gastronómicos y Profesional en Gastronomía y Culinaria,** de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones comerciales que se detallan en el presente contrato. Así:

DESCRIPCION		CANTIDAD	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA
OLLA DE BARRO NEGRA COLOMBIANA TIPO DE LA CHAMBA 15 LITROS: Olla de Barro tipo de la chamba Huila con capacidad de 15 litros, incluye tapa, con agarraderas enel mismo material, Soporta grandes temperaturas		4	$ 309.000	$ 1.236.000
PAILA NO. 2 CON DOS OREJAS EN BARRO: Paila ovalada conasas en barro negro de 17cm por 23 cm con 5 cm de profundidad		6	$ 20.600	$ 123.600
ASADOR O CAYANA PARA AREPAS EN BARRO: Asador o cayana Para Arepas En Barro negro tipo chamba 25 cm de diámetro con asa		6	$ 19.200	$ 115.200
OLLA EN BARRO TIPO CHAMBA: Olla En Barro negrotipo chamba de 5 litro con tapay asas para sujetar		8	$ 47.000	$ 376.000
CAZUELA EN BARRO: Cazuela En Barro negro tipo chamba de medidas aproximadas: Diámetro19 cm - Alto 7 cm - Capacidad: 350 ml - Material: Barro Color Negro		4	$ 8.000	$ 32.000
PLATO DE BARRO PLATO EN BARRO: Plato barro negro tipo chamba, Diámetro 18,5 cm - Alto4 cm Color Negro		5	$ 11.800	$ 59.000
BANDEJA EN BARRO: Plato ovalado barro negro tipo chamba 19 cm por 28 cm con 5cm de profundidad		5	$ 19.000	$ 95.000
PAILA OREJA EN BARRO: Paila de barro negro tipo chamba de15 cm de diámetro y 5cm profundidad con asa		4	$ 8.500	$ 34.000
OLLETA CHOCOLATERA EN BARRO: Chocolatera de barro negro tipo chamba de 1.5 litros		6	$ 32.000	$ 192.000

con tapa y asa				
OLLA DE BARRO NEGRA DE 1 LT: olla de barro negro tipo chamba de un litro con tapa y asas		1	$ 19.291	$ 19.291
SUBTOTAL			$1.917.724	
IVA			$ 364.367	
TOTAL LOTE 2			$2.282.091	

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONIVA	VALOR TOTAL CONIVA
ACCESORIOS PARA POLLO ASADO AL BARRIL: Accesorio pollo. Elaborado en acero inoxidable con base para cerveza		4	$ 80.400	$ 321.600
ACCESORIO HAMBURGUESA: Elaborado en acero inoxidable para 5 carnes de hamburguesa	UN	4	$ 80.400	$ 321.600
ACCESORIO PARA COLGAR PINCHOS O BROCHETAS: Elaborados en acero inoxidable de 40 cm para brochetas albarril por 6 unidades		4	$ 59.500	$ 238.000
GARFIO POR UNIDAD: Garfio en acero inoxidable para barril asador con mango plástico		10	$ 19.550	$ 195.500
GANCHOS PARA BARRIL: Gancho parabarril elaborado en acero inoxidable		40	$ 4.600	$ 184.000
CANECA AHUMADORA GRANDE: De acero inoxidable con funda protectora en lona, bracero en acero inoxidable, parrilla superior en acero inoxidable, termómetro análogo, escotillas de aire graduables y tapa con manija. Barril asador. Características: Material: Acero inoxidable Capacidad: 50 libras (40-50personas) Tamaño: 88 cm de altura x 65 cm de diámetro		1	$ 1.946.890	$ 1.946.890
VAPORIZADOR PARA BARRIL: Recipiente elaborado en acero con una capacidad de 500 ml y gancho para colgar. Largo 40cm		1	$ 62.800	$ 62.800

aproximadamente.				
INICIADOR DE CARBÓN: Recipiente para iniciar carbón en acero inoxidable de 35 cm de alto y 25 cm de diámetro con base y manija.		1	$ 715.000	$ 715.000
RESISTENCIA ELÉCTRICA INICIADOR CARBÓN: Iniciador de carbón eléctrico de 550 vatios y 40 cm de longitud		1	$ 172.000	$ 172.000
GARRA DE OSO PARA CORTE DE CARNE: Garra de oso metálica de una sola pieza. Un par. Color Negra		2	$ 34.500	$ 69.000
SUBTOTAL				$ 3.551.588
IVA				$ 674.802
TOTAL LOTE 3:				$ 4.226.390

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. ($6.508.481). **CLAUSULA - TERCERA. FORMA DE PAGO:** El ciento por ciento (100%) del valor de los **bienes suministrados**, dentro de los treinta días calendario siguientes a la recepción de los mismos, previa presentación de factura y certificación de la recepción de los bienes a satisfacción y surtidos los trámites legales, fiscales y presupuéstales a que haya lugar. **PARAGRAFO**. Se deberá presentar para el pago, la cuenta de cobro y/o factura, acompañada con la certificación o comprobante del pago a la seguridad social integral de sus trabajadores o certificado de paz y salvo por este concepto y por los parafiscales; **y la garantía exigida deberá estar aprobada por la Jurídica**. **CLAUSULA - CUARTA. TERMINO DE EJECUCION**: **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato **dentro de 45 días hábiles contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II, sin superar el 31 de diciembre del 2022, precisando que para la suscripción del acta de inicio será necesaria la aprobación de la póliza que garantiza el cumplimiento de sus obligaciones por la jurídica**. **CLAUSULA QUINTA - SUPERVISION**: La **INSTITUCION UNIVERSITARIA** por conducto del **decano de la facultad de Administración,** controlará la debida ejecución por parte de **EL CONTRATISTA**. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula primera del presente contrato. 2) Informar a la Jurídica y/o Secretaría General respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 3) Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**. 4) **Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 106 del 30 de abril de 2021, donde se fijan las funciones, atribuciones y responsabilidades a los supervisores y/o interventores**. 5) **Exigir al CONTRATISTA la garantía de que trata el presente contrato y obtener su aprobación en la Jurídica antes de suscribir el acta de inicio**. 6) **Elaborar y suscribir acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas**. 7) **Tramitar y Proyectar el acta de liquidación del contrato, garantizando su liquidación**. 8) Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento por la persona que delegue el Representante Legal de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** o su delegado; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la sustitución, un informe de su gestión. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE ENTREGA:** El **CONTRATISTA** entregará los bienes objeto del presente contrato donde la Institución indique. **CLAUSULA SÉPTIMA - CESION Y SUBCONTRATACION**: El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Representante Legal de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** o su delegado**. CLAUSULA OCTAVA - GARANTIA**: El **CONTRATISTA** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7; el Decreto 1510 de 2013, artículo 116 y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7 prestará la garantía única de cumplimiento, contenida en una póliza, un patrimonio autónomo o una garantía bancaria, la cual cubrirá los siguientes conceptos: **CUMPLIMIENTO.** Que cubrirá a la Institución de los perjuicios derivados de: a) Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es valor imputable al contratista, y c) El pago del de las multas y la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía se constituirá por el 15% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y 6 meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** que cubrirá la calidad y correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Institución en cumplimiento del contrato. Esta garantía se constituirá por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y 6 meses más. **CLAUSULA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. **CLAUSULA DÉCIMA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, multas sucesivas del 1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** o haciéndose efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **PARAGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** incurre en una de las causales de multa, éste autoriza a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** para descontar el valor de la misma, la cual tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la Cláusula Penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**, habrá lugar a la entrega al **CONTRATISTA** de los dineros deducidos. Los dineros que deber ser entregados al **CONTRATISTA**, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. Con todo, la multa se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**, hará efectiva, la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del quince por ciento (15%) del valor de este contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** quien efectuará la deducción de las sumas que al **CONTRATISTA** le adeude por cualquier concepto a partir de los pagos pendientes, si los hay, o se hará efectiva de la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial correspondiente. Si posteriormente el **CONTRATISTA** acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**, habrá lugar a que al **CONTRATISTA** se le entreguen los dineros deducidos. Los dineros que deban ser entregados al **CONTRATISTA** serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. Se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y reglamentarias. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – APLICACION DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas

anteriores, será impuesta por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** mediante resolución motivada, contra la cual procede el Recurso de Reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Medellín (Antioquia). Así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Pliego de condiciones definitivos y adendas. 2. Propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. 3. Garantías exigidas al **CONTRATISTA**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable Composición, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **PARAGRAFO**: Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En el contrato quedan incorporadas todas las clausulas excepcionales. La **INSTITUCION UNIVERSITARIA** podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales estipuladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y la caducidad en el caso del artículo 18 ídem de la misma Ley. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - LIQUIDACION:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80/93 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - IMPUESTOS:** El **CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos, retención en la fuente, IVA y los demás que procedan, los cuales serán descontados en el momento del pago por la **INSTITUCION UNIVERSITARIA**. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** será responsable ante la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo del Contrato. Cualquier costo en que incurra la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula, o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, deberá ser reintegrada a la **INSTITUCION UNIVERSITARIA** en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y el registro presupuestal.